

“SUMARIO”

DECRETO N° 2014/2011: Reglaméntanse los artículos 13°, 15°, 24°, 27°, 27° Bis, 37°, 39° Bis, 53°, 55°, 58°, 66°, 74°, 93° y 119° de la Ordenanza Fiscal. Periódicamente, a través de la Autoridad de Aplicación se evaluará la conveniencia de mantener y/o modificar los beneficios y/o pautas de la presente, dentro de los límites de las facultades conferidas por el Honorable Concejo Deliberante.

* * *

El presente trabajo es elaborado por:

Jefatura de Gabinete

Subsecretaria de Asistencia Técnica

Departamento Boletín y Digesto Municipal

Dependiente del

Sr. Intendente Lic. Lucas Hernán Ghi

DECRETO N° 2014/2011

Morón, 28 de Septiembre de 2011

VISTO:

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Fiscal vigente, los Decretos Nros. 1676/01, 323/03, 683/05, 645/06, 080/07, 312/2008, 1084/08, 2635/08, 527/2011, el expediente N° 4079-14533/11-0 D.E. y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1676/01 se reglamentaron los artículos 13º, 24º, 27º, 27º bis, 37º, 39º bis, 53º, 55º, 58º, 66º, 74º, 93º y 119º de la Ordenanza Fiscal.

Que por el Decreto N° 323/03 se modificaron los artículos 12º, 15º, 16º y 21º del Decreto N° 1676/01.

Que por el Decreto N° 683/05 se modificaron los artículos 5º, 6º, 7º, 9º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 20º, 21º, 28º, 30º del Decreto N° 1676/01 y sus modificatorias, y se incorporó asimismo a dicho texto el artículo 21º bis el cual reglamentó el artículo 39º bis de la Ordenanza Fiscal.

Que por el Decreto N° 645/06 se modificó el artículo 17º del Decreto N° 1676/01 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 080/07 se modificaron los artículos 16º, 19º, 20º, 23º, 24º, 26º del Decreto N° 1676/01 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 1084/08 se modificó el artículo 15º del Decreto N° 1676/01 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 2635/08 se modificó el artículo 17º del Decreto N° 1676/01 y sus modificatorias.

Que habida cuenta de las distintas modificaciones que ha sido objeto el Decreto Reglamentario N° 1676/01 y con el fin de agilizar la lectura y facilitar la comprensión de la reglamentación mencionada, se hace necesario ordenar el texto del Decreto N° 1676/01 con sus respectivas modificaciones.

Que teniendo en cuenta que por el Decreto N° 312/08 se creó la Secretaría de Economía y Finanzas, la cual absorbió a la Secretaría de Finanzas Municipales, resulta pertinente actualizar la denominación de la autoridad de aplicación.

Que por el Decreto N° 527/11 se modificó parcialmente la estructura organizativa de la Secretaría de Economía y Finanzas, es menester trasladar las mismas al presente en concordancia con las necesidades operativas que originaron la mencionada modificación.

Que asimismo se realizan adecuaciones al articulado en virtud de las últimas modificaciones de la Ordenanza Fiscal.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 15º de la Ordenanza Fiscal, corresponde reglamentar la constitución de domicilio especial normado en el mismo.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ordenanza 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reglaméntanse los artículos 13º, 15º, 24º, 27º, 27º Bis, 37º, 39º Bis, 53º, 55º, 58º, 66º, 74º, 93º y 119º de la Ordenanza Fiscal. Periódicamente, a través de la Autoridad de Aplicación se evaluará la conveniencia de mantener y/o modificar los beneficios y/o pautas de la presente, dentro de los límites de las facultades conferidas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2º: Autorízase a la Secretaría de Economía y Finanzas a modificar los formularios F-01 a F-25 y los Anexos A a Z, y a implementar nuevos formularios cuando situaciones futuras así lo requieran.

ARTÍCULO 3º: Para el caso que en el futuro se suprimiera cualquiera de las áreas mencionadas en el presente decreto las funciones reglamentadas en este acto deberán ser desempeñadas por el área que absorba tales funciones.

ARTÍCULO 4º: (Reglamentario artículo 13º) No se dará curso a ninguna petición que realice el contribuyente, si en la misma no consignare su domicilio fiscal.

ARTÍCULO 5º: (Reglamentario artículo 13º) A los efectos de realizar un cambio de domicilio de conformidad a lo normado en el artículo 13º inciso d) de la Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá presentar, dentro de los quince (15) días de producido el hecho, ante la Dirección de Tributos Municipales el formulario F-17 que obra como Anexo R.

ARTÍCULO 6º: (Reglamentario artículo 15º) A los efectos de constituir domicilio de conformidad a lo normado en el art. 15º de la Ordenanza Fiscal el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización los formularios F-22 y F-23 según su competencia, los cuales obran como Anexos W y X del presente.

Asimismo, se tendrán como válidos respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los domicilios especiales constituidos ante el Centro Único de Atención y Registración de Empresas, en los trámites mediante los cuales el titular se desvincule del hecho imponible.

ARTÍCULO 7º: (Reglamentario artículo 24º) Toda fiscalización y/o verificación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, será iniciada por el Departamento de Tasas Varias dependiente de la Dirección de Tributos Municipales y/o el Departamento de Inteligencia Fiscal dependiente de la Dirección de Fiscalización según su competencia, mediante un Pedido de Verificación y Orden de Inspección, a través del formulario F-01 que obra como Anexo E.

ARTÍCULO 8º: (Reglamentario artículo 24º) Iniciada la fiscalización y/o verificación, los auditores entregarán una copia del formulario F-01 Pedido de Verificación y Orden de Inspección al contribuyente, quien suscribirá el original del mismo, como constancia de recepción; si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 93º inciso a) de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 9º: (Reglamentario artículo 27º) Con el fin de fiscalizar, verificar y determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, el auditor fiscal, dependiente del Departamento de Inteligencia Fiscal, podrá formular requerimientos al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de setenta y dos (72) horas, como mínimo, dé cumplimiento a lo solicitado.

El requerimiento deberá efectuarse mediante el formulario F-02 que obra como Anexo F del presente, y deberá ser entregada una copia del mismo al contribuyente, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO 10º: (Reglamentario artículo 27º) Los auditores fiscales intervinientes deberán extender constancia escrita de los resultados y de los elementos exhibidos, en un acta de verificación a través del formulario F-03, que obra como Anexo G del presente. El acta deberá ser suscripta por los auditores actuantes, y por el contribuyente, en caso de contener manifestaciones verbales de estos.

ARTÍCULO 11º: (Reglamentario artículo 27º) Si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 93º inciso a) de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 12º: (Reglamentario artículo 27º bis) Los auditores fiscales, una vez analizado el expediente administrativo, procederán a realizar un informe, y en caso de corresponder, confeccionarán un acta de ajuste tributario, mediante el formulario F-13, que obra como Anexo Ñ del presente.

ARTÍCULO 13º: (Reglamentario artículo 27º bis) Producido el informe y el acta de ajuste tributario, el Departamento de Inteligencia Fiscal, dispondrá la vista de los ajustes practicados mediante cédula de notificación, en la que deberán transcribirse los artículos 27º bis, 28º, 60º a 65º y 70º de la Ordenanza Fiscal, y emplazará al contribuyente y demás responsables para que oponga su defensa en caso de que su conducta encuadre en las sanciones tipificadas en el capítulo 13 de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 14º: (Reglamentario artículo 27º bis) Vencida la vista, el Departamento de Inteligencia Fiscal elevará el expediente con el Proyecto de Resolución administrativa a la Dirección de Fiscalización, quién deberá elevarlo a la Secretaría de Economía y Finanzas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 15º: (Reglamentario artículo 27º bis) Cuando el contribuyente prestare conformidad a los ajustes formulados, mediante la suscripción del formulario F-05 que obra como Anexo I del presente, o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dicha conformidad surtirá iguales efectos que una determinación de oficio para el fisco y una declaración jurada para el contribuyente, teniéndose por finalizada la vía administrativa, sin necesidad de que se dicte resolución.

Por ello, la no regularización de la situación tributaria dentro de los 10 (diez) días, motivará la remisión de las actuaciones al área competente a los efectos de instar las pertinentes acciones por vía de apremio.

ARTÍCULO 16º: (Reglamentario artículo 37º) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37º, la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio podrán otorgar hasta treinta (30) cuotas, por cada uno o más ejercicios fiscales adeudados por los Derechos de Publicidad y Propaganda, por los Derechos de Cementerio, por los Derechos a los Espectáculos Públicos, por la Tasa por Servicios Generales y por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Sin perjuicio de los planes de pago establecidos en el párrafo precedente la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio podrán otorgar hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de las obligaciones fiscales incumplidas de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público y del Derecho por Trámite de Habilitación de Comercios e Industrias.

A los fines de establecer la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas con las que se verá beneficiado el contribuyente, la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio deberán tener en cuenta las posibilidades financieras del contribuyente, pudiendo denegar aquellas solicitudes que no respondan al mismo.

ARTÍCULO 17º: (Reglamentario artículo 37º) Con respecto a las tasas y derechos no contemplados en el artículo 16º del presente Decreto, la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio sólo podrán otorgar hasta diez (10) cuotas por el total de las obligaciones fiscales incumplidas.

ARTÍCULO 18º: (Reglamentario artículo 37º) El importe de las cuotas correspondientes al plan de pago suscripto por el contribuyente y/o responsable no podrá ser inferior a Pesos Diez (\$ 10.-) para las deudas originadas por la Tasa por Servicios Generales y Derechos de Cementerio y a Pesos Veinte (\$ 20.-) para el resto de las tasas y/o derechos.

ARTÍCULO 19º: (Reglamentario artículo 37º) A los fines de la implementación de los compromisos de pago, apruébase los formularios designados como Anexos A, B, B-I, B-II, C, D, D-I y D-II, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 20º: (Reglamentario artículo 39º bis) Otórguese una bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre el monto determinado para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del 10% (diez por ciento) para la Tasa por Servicios Generales, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias.

Respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene entiéndase que la bonificación se aplicará sobre el valor del módulo o sobre las alícuotas.

Otórguese una bonificación, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias, del 10% (diez por ciento) sobre el monto determinado por los Derechos de Publicidad y Propaganda, a excepción de los establecidos en el artículo 148º inciso k de la Ordenanza Fiscal vigente, para los cuales se otorga una bonificación de un 50% (cincuenta por ciento).

Se entenderá que el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias cuando cumpla en tiempo y forma con las mismas.

Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes comprendidos en convenios de regularización de deuda, que no adeuden cuota alguna del mismo al momento de la solicitud del beneficio.

ARTÍCULO 21º: (Reglamentario artículo 39º bis) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 39º bis de la Ordenanza Fiscal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación a través del formulario F-06, que obra como Anexo J del presente.

Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta por la Dirección de Tributos Municipales, la Dirección de Fiscalización a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecidos; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio y que haya tributado hasta la fecha de la solicitud, de conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio.

Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiere necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud.

Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días, vencido el plazo otorgado sin que hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los períodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio.

Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.

La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.

Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a labrar un acta de ajuste tributario por las diferencias resultantes, incluidas las que surjan como consecuencia de la caducidad del beneficio, en forma retroactiva al momento en el que se produjo el incumplimiento, dando vista del ajuste practicado al contribuyente, quien podrá presentar una declaración jurada rectificativa, según formulario F-14 que se acompaña al presente como Anexo O, solicitando que la caducidad del beneficio sólo proceda por los períodos afectados y rectificados, debiendo presentar esta solicitud con anterioridad al correspondiente registro de la Resolución Administrativa que determina las obligaciones tributarias.

La presentación del formulario F-14 surtirá los efectos del último párrafo del artículo 27º bis de la Ordenanza Fiscal.

Si la declaración jurada rectificativa abarcase todos los períodos en los que se hubiesen detectado diferencias, la caducidad del beneficio sólo procederá por los períodos afectados, y recién podrá el contribuyente volver a solicitar el beneficio cuando hubiese ingresado las sumas reclamadas y adeudadas.

Si el contribuyente no presentase la declaración jurada rectificativa, a los efectos de obtener nuevamente el beneficio, deberá abonar todos los importes liquidados en el acta de ajuste tributario, con más las multas correspondientes.

Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente del beneficio sin necesidad de reiterar su petición.

Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago.

ARTÍCULO 22º: (Reglamentario artículo 39 bis) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 39º bis de la Ordenanza Fiscal respecto de los Derechos de Publicidad y Propaganda, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación a través de los formularios F-15 y F-16 según corresponda, que obran como Anexo P y Q del presente.

Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta por la Dirección de Tributos Municipales a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecidos; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio y que haya tributado hasta la fecha de la solicitud, de conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio.

Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiere necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud.

Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días, vencido el plazo otorgado sin que hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los períodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio.

Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.

La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.

Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva al momento en que se produjo el incumplimiento.

Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente del beneficio sin necesidad de reiterar su petición.

Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago.

ARTÍCULO 23º: (Reglamentario artículo 53º) A efectos de que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 53º incisos a, b, c, d, e, h, i y j de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-08 que obra como Anexo L al presente.

Por la eximición otorgada por el inciso g el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-07, el cual obra como Anexo K.

Por la eximición otorgada por el inciso f el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-20, el cual obra como Anexo U al presente.

Acreditando en todos los casos mediante la documentación pertinente, los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 24º: (Reglamentario artículo 55º) Establécese la tasa mensual de recargo sobre los saldos en el 1,5% (uno y medio por ciento) para los tributos abonados fuera de la fecha de vencimiento.

Para el caso que el contribuyente suscribiese un compromiso de pago por el total de la deuda tributaria optando por un plan de pago por alguno de los ejercicios adeudados, la tasa mensual de recargo para

aquellos ejercicios comprometidos que quedasen sin incluir en dicho plan de pago será del 1% (uno por ciento).

ARTÍCULO 25º: (Reglamentario artículos 55º y 58º) Otórgase una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos y del 100% (cien por cien) de las multas por omisión, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara voluntad de pago, y siempre que el mismo no hubiera incurrido en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas respecto a los planes de pago o compromisos suscritos desde el mes de enero de 2007 hasta la fecha de solicitar la presente bonificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 55º y 58º de la Ordenanza Fiscal.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo incurrido en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas respecto de un plan de pago o compromiso suscrito en el período descrito precedentemente, y expresaren su voluntad de pago, se establece una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) de los recargos y del 50% (cincuenta por ciento) de las multas.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que hubieran incurrido en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas en más de un plan de pago o compromiso suscrito en el período descrito precedentemente, no se verán beneficiados con las bonificaciones descritas ut-supra.

Las mismas sólo serán otorgadas sobre los recargos y las multas correspondientes a obligaciones tributarias vencidas en los períodos fiscales anteriores al ejercicio en el cual fueran solicitadas.

ARTÍCULO 26º: (Reglamentario artículo 58º) Las multas por omisión de pago se aplicarán automáticamente, sin perjuicio de que oportunamente se apliquen las multas por omisión, por defraudación y por infracción, tipificadas en los artículos 58º a 65º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 27º: (Reglamentario artículo 66º) Establécese una tasa de financiación mensual sobre los saldos del 5%0 (cinco por mil), la cual se aplicará para financiar el plan de pagos suscrito, de conformidad con lo normado por el artículo 66º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 28º: (Reglamentario artículo 74º) Previo al rechazo del recurso por falta de pago del gravamen y accesorios que correspondieren a cuestiones que no hubieren sido controvertidas, se intimará al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de setenta y dos (72) horas proceda al pago de los mismos o en su defecto a su regularización a través de un compromiso de pago, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 29º: (Reglamentario artículo 93º) Quedan autorizados a proceder a la notificación prevista en el artículo 93º inciso a), los Auditores Fiscales dependientes del Departamento de Inteligencia Fiscal, los Agentes dependientes del Departamento de Promotores cuando entiendan en notificaciones solicitadas por las Direcciones de Tributos Municipales, de Apremio y de Fiscalización, y los agentes del Departamento de Tasas Varias en cuanto a notificaciones vinculadas a los tributos que administren. En caso de que el contribuyente no se encontrase o se negare a firmar, se procederá a dejar constancia en el acta de su 1º notificación, a través del formulario F-09, que obra como Anexo LL del presente.

De corresponder una 2ª visita, se utilizará el formulario F-10 que se acompaña al presente como Anexo LL I. El contribuyente y/o responsable podrá autorizar a un tercero a efectos de recibir las notificaciones, citaciones e intimaciones que se le cursen. En este caso se tendrá al contribuyente por notificado de las mismas. La autorización podrá realizarse mediante el formulario F-11, obrante como Anexo M, debiendo certificar la firma ante Agente Municipal, Escribano Público o entidad bancaria.

ARTÍCULO 30º: (Reglamentario artículo 119º) Establécese la eximición a la que hace referencia el artículo 119º de la Ordenanza Fiscal, la que tendrá lugar siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 31º: La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será la Secretaría de Economía y Finanzas, a través de las áreas de su competencia.

ARTÍCULO 32º: Apruébanse los formularios F-01, F-02, F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09, F-10, F-11, F-12, F-13, F-14, F-15, F-16, F-17, F-18, F-19, F-20, F-21, F-22, F-23, F-24 y F-25, que se acompañan como Anexos A, B, B-I, B-II, C, D, D-I, D-II, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, LL I, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z.

ARTÍCULO 33º: Deróganse los Decretos Nros. 1676/01, 323/03, 683/05, 645/06, 080/07, 1084/08, 2635/08 y cualquier otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 34º: Refrendarán el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 35º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese

LIC. LUCAS HERNÁN GHI

C.P. Eduardo D. Aseff - Sr. Diego Spina

* * *

Los Anexos deberán ser solicitados en el Departamento de Asuntos Técnicos